

# APÉNDICE

---

## DOCUMENTO N.º 1

### Auto de la junta de Aplicaciones de Temporalidades

---

En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de julio de mil setecientos setenta y dos años: El señor don Francisco Javier de Morales y Castejón, Caballero del orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, cabo principal de las armas de tierra del Reino del Perú, general de la plaza y presidio del Callao, Inspector general de todas las tropas de infantería y caballería, así veteranas como provinciales del distrito del Virreinato; Gobernador y Capitán General de este Reino y Presidente de su Real Audiencia; El señor Licenciado don Juan de Balmaceda del Consejo de su Magestad, oidor decano de esta dicha Real Audiencia; El señor don Melchor de Santiago Concha del propio Consejo y Real Audiencia, que hace de fiscal; El señor doctor don José Antonio de Aldunate, canónigo doctoral de esta santa iglesia, catedrático de prima de Leyes en la Real universidad de San Felipe, provisor vicario general y gobernador de todo el obispado; El doctor don Alonso Guzmán, abogado de dicha Real Audiencia, catedrático de prima de cánones en la propia Real universidad y protector general de los naturales de Reino, que todos componen la junta principal, mandada formar por Real cédula de nueve de julio del sesenta y nueve para examinar y acordar los destinos de las casas, colegios, residencia y misiones que fueron de los regulares de la Compañía en todo el distrito de este obispado de Santiago de Chile. Continuando esta superior junta con el mismo desvelo, celo y amor al bien común en desempeñar las obligaciones á que se ve constituida para la aplicación del colegio de San Pablo, que fué en esta capital de los expulsos: habiendo reflexionado

en diferentes sesiones sobre los pareceres de fojas veinte y fojas cuarenta de sus respectivos autos, combinándolos con los que previene la regla treinta y nueve de la citada Real cédula y teniendo presente la respuesta del señor fiscal acerca del propio destino: fijó la junta toda su atención en mejorar la educación y enseñanza de la juventud, proporcionándole establecimiento firme, seguro y competente extensión para lustre y comodidad de sus habitaciones. Y en prescribirle reglas del mayor adelantamiento de sus estudios, como que del acierto i rectitud de los primeros años, resulta la felicidad de las repúblicas, á que con desvelo han aspirado todas las naciones, criando estudios generales y públicos, en que se formen ajustados modelos de virtuosos y buenos ciudadanos. Con estas consideraciones tocó experimentalmente la decadencia á que habia llegado en estas partes la deseada instrucción de los jóvenes. Notó la escasez de Convictorios, notándose en todo el Reino sólo el antiguo de esta capital y el de la Concepción que en la actualidad no tiene el menor ejercicio; y reconoció por su propio desengaño y por informes de personas celosas y prudentes, lo arruinado, estrecho é indecente de sus fábricas materiales, que estando á la vista del público, sólo admira su deterioro, y aún infiere sea este motivo para que en lo presente se vea destituido de alumnos el colegio: y deseando la junta poner remedio á tan urgentes daños, llevando por norte los soberanos anhelos de Su Magestad, que sólo terminan al mayor alivio de sus vasallos y la más justa aplicación de las casas de los expulsos y de sus haciendas ocupadas. En consecuencia de todo, y de las facultades que se le han concedido por uniformidad de dictámenes, aplica el precitado colegio de San Pablo para *Convictorio Carolino* de toda la juventud de este Reino, en eterna memoria de nuestro augusto soberano *Carlos tercero*, con la capilla interior y todo lo edificado en la comprensión de su circuito y con las reglas, forma y método que se explicarán en las constituciones que se están formando. Y destina la iglesia exterior con cuartos altares y adornos la hermosean para funciones públicas de aquel vecindario y para el cumplimiento de memorias pías que llenen en específica forma ó por prudente conmutación las intenciones de los fundadores.

Para gobierno del Convictorio que á perpetuidad ha de quedar bajo la inmediata protección y patronato regio, se proveerá á oposición (como se previene en la mencionada Real Cédula de nueve de julio y en diferentes lugares de la colección general de

providencias relativas á estos asuntos). Director de integridad, celo, probada suficiencia, y de las demás cualidades que requiere el alto desempeño á que se dedica. También se elejirán á concurso cuatro maestros ó pasantes, sacerdotes seculares, para que el primero enseñe en el Convictorio latinidad y retórica y los tres restantes para que pasen filosofía, teología, leyes y cánones, observando todos y cada uno de dichos maestros las reglas que se les prescriben para el cumplimiento de sus obligaciones en las referidas constituciones; con el propio rigor de oposición se proveerá al ministro del colegio, celando que su ministerio recaiga en sacerdote secular, que bajo la dirección del director arregle la formalidad y buen orden del colegio, como se le advertirá en sus respectivas constituciones; y para que en lo sucesivo se provean los mencionados empleos con el mismo rigor de oposición, se suplicará rendidamente al Consejo en el extraordinario proponga a Su Magestad el modo y forma de la expresada provisión, para que sirviendo de regla, se halle prevenida por cuanto la junta principal no ha de ser perpetua; y por lo que respecta á los demás subalternos, operarios y dependientes, que necesitase tan pio establecimiento se deja su elección al director, como que en lo gubernativo y económico de la casa ha de tener absoluta superintendencia, sujeta sólo á este superior gobierno, que podrá señalar para su inmediato recurso un ministro de esta Real Audiencia en las facultades que se tuvieren por convenientes para el mejor orden del Convictorio.

Para dotación del director se le asignan mil pesos anuales, atendidas las circunstancias del que ha de ser elejido y los gravámenes de su ocupación, y quinientos pesos para cada uno de los cuatro maestros ó pasantes, con habitación y asistencia de comida y cena en el Convictorio. Al ministro se le asignan seiscientos pesos con la propia habitación y asistencias, teniendo respecto al mayor trabajo y desvelo de su ministerio. Y la regulación de salarios de los dependientes y operarios de la casa se proporcionará por la justificación del director con el inmediato recurso que queda prevenido.

Los fondos para la satisfacción de las expresadas rentas, para la conservación y entretenimiento del colegio, de su iglesia y para los demás indispensables costos que han de ocasionarse, se señalan en la hacienda de La Punta, que fué de los expulsos, á cuatro leguas de esta capital, aplicándosela en propiedad por considerar-

se que sin este auxilio ni subsistiría el Convictorio ni logrará la causa pública las ventajas que puede prometerse de su piadoso establecimiento. Á más de esta aplicación le queda al Convictorio la casa de su antigua habitación, que, reparada, podrá servir de posada para diferentes vecinos y transeúntes, y aumentar con sus réditos sus rentas. Igualmente se le apropian el molino inmediato al colegio, unos cuartos y solar en la traza de esta ciudad y una quintilla á sus extramuros con la moderada contribución con que contribuyeron los pensionistas, como lo practicaban en tiempo que gobernaban los expulsos el antiguo colegio. En inteligencia de que se guardarán á los patronos particulares que tenían dotadas respectivas becas, la regalía de que no contribuyan los colegiales con pensión alguna según el riguroso contrato de su fundación.

Con igual uniformidad de pareceres resolvió la junta se nombrasen dos eclesiásticos seculares con la asignación á cada uno de doscientos pesos al año, sin obligación de residir en el Convictorio, y sólo con la de decir misa todos los días y confesar en la iglesia pública administrando los santos sacramentos de la Penitencia y Eucaristía á los fieles que por devoción quieran recibirlos para cumplir la piadosa voluntad de doña Ana de Flores, fundadora que fué del precitado colegio de San Pablo. Siendo igualmente necesaria la intervención de dichos sacerdotes para beneficio de su inmediato vecindario, que por residir en un extremo de esta capital y por consiguiente distante de las demás iglesias, carece del auxilio de misa, particularmente en las estaciones del invierno. Será también del cargo de ambos sacerdotes explicar alternadamente todos los sábados la doctrina cristiana, uno en la iglesia pública al vecindario y otro en lo interior de la casa á sus alumnos, confesarlos y darles ejercicios cuando así lo previniere el director.

Los créditos pasivos que dejaron contraídos los expulsos se han satisfecho por particulares providencias de este superior gobierno que constan de sus respectivos expedientes. Y de los activos á favor del colegio celarán los oficiales reales de estas casas su reintegro con intervención del director y defensor de temporalidades y bajo la vigilancia del señor fiscal teniéndose presente para su mayor arreglo los inventarios de la ocupación y demás diligencias de este colegio.

Y descendiendo á las cargas y gravámenes impuestos en él y en las haciendas de su dotación, ha tenido presente la junta que

doña Ana Flores, mujer en primeras nupcias de don Antonio Carranza y de segundo matrimonio de don José Zorrilla de la Gándara, donó el año de mil seiscientos ochenta todo el sitio en que se fundó el colegio con el molino y otros bienes, que sumaron, según las tasaciones, la cantidad de cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos seis reales, y adelantó la limosna de otros cuatro mil que debieron imponerse á censo para renta de cuatro religiosos que administraren los santos sacramentos y el sacrificio de la misa en su propia iglesia. Pensionólos también á que celebrasen la fiesta del Apóstol San Pablo y la de nuestra señora de la Asunción en un propio día todos los años. Y, finalmente, les encargó la tuviesen presente en sus sacrificios.

Para llenar las intenciones de la fundadora, quedará obligado el director á la celebridad anual de dichas fiestas y á decir el curso dicho, los cuatro pasantes ó maestros y el ministro cada uno diez misas rezadas en el año, que serán sesenta por la intención y memoria de la mencionada doña Ana Flores en reconocimiento de su liberalidad y en satisfacción rigurosa de sus obligaciones: quedando evacuados los demás cargos con el nombramiento de los dos sacerdotes seculares que cumplirán exactamente con los ministerios que les van señalados. Aunque la estancia del Chacabuco, del distrito del correjimiento de esta ciudad, con la estancia de Quilapilum fué de la dotación del expresado colegio, como también la quintilla de Quilicura, á las inmediaciones de esta capital; no quedando dichas posesiones á favor del Convictorio, sino al de las temporalidades con las declaraciones que dará esta superior junta, en otros pios establecimientos; en esta inteligencia no ha tenido por conveniente especificar las cargas y gravámenes que las afectan y de que hará especial mención en sus propios lugares; ó reservará sus providencias á este superior gobierno como comisionado de todas las temporalidades ocupadas.

La librería de este colegio, que se trasladó al Máximo de San Miguel, se aplicará según lo mandado por el Rey; sin omitir la separación de los que contengan doctrinas lapsas y perjudiciales, ni las de diccionarios ó gramáticas de las lenguas de indias que han de despacharse á España á disposición del Excelentísimo señor Conde de Aranda.

Luego que á la junta se le haga presente el estado mandado formar de ornamentos, alhajas y vasos sagrados que pertenecían al expresado colegio, se distribuirán con la justificación convenien-

te y con arreglo á las advertencias que previene la citada Real Cédula de 9 de julio.

En ninguno de los libros y papeles de expulsos se ha hecho constar tuviesen congregaciones interiores ó públicas, por cuyo defecto no ha sido necesario providencia alguna para su extinción.

En la puerta principal del Convictorio, en lugar preeminente, se fijarán las armas reales como que queda bajo de la inmediata protección y patronato regio y se borrarán cualesquiera divisas que hubiesen puesto dichos regulares, en obediencia de la voluntad del Rey, Previniéndose por la junta que en las contingencias de que los fondos aplicados al colegio no sufragen á la íntegra dotación de las rentas del director, pasantes y ministros decrecerá cada uno de los susodichos sueldos á libra, sin que en esta proporción se compute la conservación y entretenimiento de la iglesia ni las consignaciones de los dos sacerdotes seculares que han de llenar las obligaciones de sus cargos. Y por cuanto tiene cumplida esta principal junta con todos los requisitos que prescribe la regla diez y nueve del Real prescripto de nueve de julio con expresión suficiente de los hechos y razones en que se ha fundado y de los puntos particulares que ha tenido en consideración del mayor adelantamiento en la instrucción de la juventud toda de este Reino, se despacharán separadamente estos autos con los documentos que los instruyen al Excelentísimo señor Conde de Aranda, para que haciéndolos presente á Su Magestad, siendo de su real agrado, mande expedir la Real Cédula de su necesaria aprobación. Y así lo proveyeron, mandaron y firmaron dichos señores de que doy fe.—*Don Francisco Javier de Morales.—Don Juan Balmaceda.—Doctor don José Antonio Aldunate.—Don Juan Jerónimo de Ugarte.*

## DOCUMENTO N.º 2

### Constituciones del «Convictorio Carolino»

---

*Recopilación de las constituciones que ha formado la Superior Junta de Aplicaciones de las Temporalidades de los regulares de la Compañía de Jesús de este Reino de Chile para el gobierno y policía de los colegiales del «Convictorio Carolino» de esta ciudad de Santiago en inteligencia de que todas las más de dichas constituciones se hallan aprobadas por el Consejo en el Extraordinario adonde se remitieron para este fin después del extrañamiento de dichos regulares como lo participa el Excelentísimo señor Conde de Aranda á este superior gobierno en carta de 7 de setiembre del año próximo pasado de 71 que se copiará á la letra al fin de estas recopilaciones.*

#### 1

En el nombre de la Santísima Trinidad. Amén. Este colegio, que se llamaba antes de *San Francisco Javier*, se denominará en lo sucesivo *Convictorio Carolino*, en eterna memoria de nuestro Augusto Soberano CARLOS TERCERO, bajo de cuya inmediata protección y patronato regio quedará á perpetuidad, fijándose en parage eminente de su puerta principal las armas Reales y se borrarán cualesquiera otras divisas que antecedentemente se hubieren puesto en el colegio de San Pablo que fué de los expulsos y á que lo ha trasladado la Junta Superior por los respectivos autos de dicha traslación. Y reconocerán los colegiales por su especial tute-

lar á San Carlos, profesándole cordialísima devoción, y celebrarán todos los años su fiesta en la capilla interior con moderación ajuciada. Si para mayor culto del santo arreglaren los colegiales divertirse en algunas poesías latinas y castellanas se los permitirá el director con la prudencia de que no falten á las distribuciones de estudios que tanto se les encarga.

## 2

Habiendo sido del real agrado de Su Magestad que los colegiales del antiguo Convictorio llevasen el distintivo de la corona sobre la beca á ejemplo de la que llevan en Lima los de los tres colegios de la erección de aquella capital, usarán de esta misma regalía los del *Convictorio Carolino* de esta ciudad, con todas las demás que son anexas, y correspondientes al distinguido honor de reconocerse bajo la gloriosa protección de Su Magestad (1).

## 3

Con el más rendido acatamiento se intor mará al Rey, para que siendo de su real agrado dote (del ramo que destinare) su soberana liberalidad y munificencia cuatro becas para hijos de ministros y conquistadores del Reino, como lo tiene acordado para los colegios de Lima. Y se proveerán las expresadas becas por este superior gobierno del modo y con las formalidades que prescribiere Su Magestad.

## 4

Los que se admitieren de colegiales serán hijos de legítimo matrimonio, de conocida virtud y que no sean notados de infamia en la República, sin que por motivo alguno sea facultativo del direc-

(1) Entre estas prerogativas estaba la de tener asiento preferente á la derecha en las fiestas y ceremonias públicas. Á fines del siglo pasado se siguió un ruidoso pleito entre los rectores del Seminario, Universidad y Convictorio Carolino con este motivo, pues los tres establecimientos pretendían tener estas mismas regalías; pero habiendo ido el expediente en consulta á la Corte, resolvió el Consejo de S. M. que sólo correspondía al *Convictorio Carolino*. Este expediente, bastante orijinal por sus detalles, se conserva empastado en el volumen 956 del Archivo de la Capitanía General, hoy depositado en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional.

tor dispensar estos defectos; reservando á este Superior Gobierno los casos en que pueda hacerlo sobre la primera calidad.

## 5

Las causas por que sea despedido cualquier colegial, sin excepción de persona, serán las siguientes: primera, ser incorregible; segunda, haber caído en alguna deshonestidad, que se haya sabido con alguna nota; tercera, ser perturbador de la paz y buena armonía del Convictorio; cuarta, haber jugado algunas veces á naipes y juegos prohibidos y no haberse enmendado después de amonestado; quinta, escalar el Convictorio á cualquiera hora que se verifique, siendo de la obligación del director informar al Superior Gobierno para que confirme la expulsión; y si no precediere orden del mismo Gobierno no haya arbitrio para volverlos á recibir.

## 6

Las faltas que cometieren los colegiales corregirán el director y ministros con discreción y prudencia, observando que de las secretas será el castigo secreto; más en las públicas el escarmiento ha de ser público para ejemplo de los demás. Las culpas de mayor consideración se reprenderán á los menores, y que no cursen teología, con azotes. Á los mayores y teólogos, con cepo; proporcionando el número y tiempo á la gravedad del título, y en la contingencia de recibir el culpado la corrección dándose parte al Superior Gobierno, será despedido del Convictorio.

## 7

Se les exhortará vivísimamente á la devoción con María Santísima de Loreto, para que, como madre de la sabiduría increada, interceda por la que les conviene en lo espiritual y en todos los adelantamientos á que se procura instruirlos con el fin de que sirvan á la República de ornamento y ejemplo y observarán las devociones que después se les prescriban.

## 8

Algunos días de la cuaresma y señaladamente en Semana San-

ta concurrirá todo el Convictorio, precedido del director, ministro y pasantes á los hospitales á servir á los enfermos, y practicar los demás actos que les inspirase su caridad.

## 9

Cuando se recibiere algún colegial, confesará, comulgará y se bendecirá la opa y beca según el formulario que se apuntará al fin de estas constituciones.

## 10

Si alguno saliere del Convictorio ó por haber concluido sus estudios ó por habérsele despedido con causa que le imposibilite su regreso, se le permitirá llevar la opa y beca, apercibiéndole que no ha de usar de ella sin expresa licencia del Gobierno y que en su contravención será castigado irremisiblemente á efecto de prevenir al Convictorio el sonrojo de que puedan abusar de traje que sólo se permite por honor.

## 11

Tendrán toda veneración y respeto al director, ministro y pasantes del Convictorio obedeciéndoles como á superiores, sin que puedan levantar la voz, ni usar de otras demostraciones extrañas de la buena educación y política, que precisamente han de guardar, y cuando hubieren de dar sus descargos será con moderación y acatamiento.

## 12

Siendo el principal fin con que se admiten al Convictorio el adelantamiento en la virtud, tendrán cada día á la mañana un cuarto de hora de oración, rezarán el rosario en comunidad, oirán misa todos los días en la capilla interior, alternándose el ministro y pasantes, y á la noche, antes de acostarse, tendrán lección espiritual, examinándose de los defectos del día con alguna meditación que sirva de materia á la oración del día siguiente. Los sábados se cantará en la capilla interior en comunidad la letanía Lauretana.

## 13

Comulgarán dos veces en cada mes, y para su mejor preparación la noche precedente les hará el director ú otro de los demás superiores alguna cristiana plática exhortándolos al cumplimiento de todas las obligaciones de cristianos y á la ferviente devoción con María Santísima. Con el superior que señalare el director irán en comunidad á la iglesia que se les proporcionare ó advertirá el director el mejor medio que le dictare su prudencia para el cumplimiento de tan precisa obligación. En la primera misa que celebrare el director, ú otro que le substituya, comulgarán, y en la segunda, del ministro, darán gracias, y volverán al colegio con igual compostura y con ejemplo de los que los observaren. Si alguno dejare de comulgar por indisposición corporal, lo ejecutará luego que se restablezca; y si se notare que por tibieza ó por otros defectos omitieren tan santa y salutífera refección, reprendidos dos veces, á la tercera será espelido con aviso al Superior Gobierno.

## 14

Si la ausencia de cualquiera colegial (suponiéndola con justo motivo) no pasare de quince días, no se le hará descuento alguno del tercio que haya contribuido ó que contribuyere; pero pasando de aquel término se le hará proporcionadamente á su ausencia.

## 15

Cada año harán ejercicios espirituales en la forma y método que tiene prevenida y aprobada nuestra católica iglesia anticipándoles á la festividad de su glorioso tutelar San Carlos para que, mejor preparados, cumplan sus afectuosos votos. En estos días deben portarse con mayor recogimiento, silencio y puntualidad, procurando emplear y lograr el tiempo en aprovechamiento de sus almas.

## 16

No saldrán del Convictorio sin licencia del director, ni irán á

otras partes que las que se les permitieren, y en volviendo, que precisamente ha de ser antes de las Ave Marías, darán cuenta al director.

## 17

No se quedarán á dormir en sus casas, y concurriendo alguna urgente causa que obligue á esta dispensa, no irán en trage de colegiales, dejando la opa y beca en el Convictorio, y al que faltare se corregirá severamente con la pena que proporcionaren su edad y sus estudios.

## 18

Cuando salieren será siempre con el compañero que señalare el director, sin que les sea arbitrario mudar de compañía so pena de que serán reprendidos como providenciare el superior.

## 19

No se dispensará que en las pascuas queden fuera del Convictorio sino interviniese especial motivo y lo concediere el Superior Gobierno.

## 20

Celará el director y demás superiores que no se junten con malas compañías, que tanto arruinan la juventud, y no enmendándose de tan perniciosa falta se dará cuenta al Gobierno para que mande salir al culpado del Convictorio antes que contamine á los demás.

## 21

Irán por la calle con gravedad cristiana, modestos, sin bracear, ni rebosarse, ajustados en las palabras y en las demás acciones para que causen estimación y edifiquen á los que los miren.

## 22

La misma circunspección y recato deben guardar unos con

otros, no jugando de manos, no hablándose de *tú* ni de *vos*, ni poniéndose nombres ridículos, ni apodosos vergonzosos, que son ajenos de la calidad y de la política en que deben ser instruidos con esmero.

## 23

No jugarán naipes ni otros juegos prohibidos, y en su contravención los corregirá el director con escarmiento de los demás. En los que se les permitieren como *trucos*, para los mayores, y *canchas*, para los menores, en las horas de recreación y del modo que arbitrare el director: en estas justas recreaciones no pondrán dineros, sino estampas, frutas ó se comprometerán en algunas devociones.

## 24

No entrarán unos en los apartamentos de los otros sin especial licencia del director ó ministro y las faltas se corregirán para el buen orden.

## 25

No saldrán á la portería aunque sean solicitados de sus parientes, sin que lo permita el director ó el que subrogare sus veces.

## 26

Por ningún acontecimiento se abrirá de noche la puerta del Convictorio y prevendrán los colegiales en sus casas que de día les despachen la ropa blanca y demás cosas necesarias.

## 27

Siendo visitados de algunas personas de respeto, darán cuenta al director para que les señale lugar decente en donde puedan recibirlos; sin detenerse mucho en las visitas por el desorden que ocasionarían á la buena distribución del tiempo.

## 28

El traje que vistieren será honesto y sin profanidad ni escándalo. Y si hubiese medio de persuadir á los padres de los colegiales á que fuese uniforme, se evitaría la emulación y el desperdicio. El pelo traerán cortado hasta la oreja.

## 29

Dentro del colegio traerán todos gabanes ó ropones de estameña, por la decencia con que deben portarse. Á teólogos y juristas de cuatro libros se les permitirá los cierren con botones, y los demás los llevarán cocidos.

## 30

Vigilará el director y demás superiores que los colegiales no se habitúen al vergonzoso vicio de fumar tabaco: que á más de la indecencia ocasiona indisposiciones á la salud.

## 31

Al cuarto de hora de haber tocado á acostarse se les visitará, y apagarán las luces por los inconvenientes que acarrea el que duerman con vela, habituándolos á que se desnuden y vistan con honestidad y recato.

## 32

No tendrán criados en el colegio por el gran desorden que se experimenta de estos sirvientes. Y para la decencia y aseo de las salas, patios y demás oficinas del Convictorio, destinará el director criados de las posesiones que se le aplican al colegio para que lo ejecuten siempre que convenga.

## 33

La contribución anual de cada colegial será de ochenta pesos, anticipando un tercio á su entrada para que en tiempo oportuno se

prevenga y acopie cuanto fuere necesario á su manutención y decencia.

## 34

No se les permitirá alumbren en las procesiones de Semana Santa, Corpus ni otras cualesquiera por las diferencias que se causan en los lugares y preferencias con escándalo y ménos edificación. Y en las funciones que señalare el Superior Gobierno, concurrirán según el orden que se les prescribiere.

## 35

El principal fin con que son admitidos los colegiales al Convicorio, es de que aprovechen en la virtud y buenas costumbres y se adelanten en letras y honrosa policía: por lo que deben aplicarse con empeño á los estudios, empleando el tiempo según lo prescriben estas constituciones. Y de lo contrario deben formar escrúpulo del mal logro que hacen sus padres en su fomento y en la pérdida de otros destinos.

## 36

Todos los días tendrán conferencias que durarán tres cuartos de hora y sólo se omitirán cuando hubiere asueto de todo el día.

## 37

Los filósofos repetirán todos los días la lección en el refectorio. Y en concluyendo la cuestión la repetirán toda. Si algún teólogo fuere flojo y poco aplicado á sus cuadernos, se le obligará también á que la repita en el refectorio.

## 38

Todas las semanas tendrán *sabatinas y mercolinas* según la facultad que cada uno oyere. Á los gramáticos presidirá un artista, á los artistas un teólogo, y á los teólogos cualquiera de los pasantes ó maestros que señalare el director.

39

Cuando el día destinado para mercolinas y sabatinas estuviere embarazado, se señalará otro de modo que no pase semana sin tenerse estas funciones.

40

Los teólogos tendrán otro día en cada semana para conferencias de moral por lo mucho que se adelantan en estos ejercicios.

41

Á conferencias, mercolinas y sabatinas concurrirán todos indiferentes para repetir, argumentar y responder á los argumentos.

42

En los días de cuaresma leerán de veinticuatro horas á lo ménos media hora y le argumentarán dos colegiales de aquella facultad. Al fin de la lección dirán una breve alegación de sus méritos que trabajarán por sí mismos para que se habitúen á este laudable ejercicio.

43

Los que estudiaren facultad predicarán todos los años en el rectorio según el orden y de los santos que se les señalare en la tabla que mandará fijar el director desde principios del año, sin que haya excusa que los excepcione de esta obligación.

44

Los teólogos preferirán á los artistas y estos á los gramáticos, y en cada clase los más antiguos á los modernos.

45

Cuando salieren del colegio á la iglesia, universidad, ú otras funciones permitidas á que concurre todo el colegio, irán en co-

munidad juntos de dos en dos y no á la desfilada. Lo mismo practicarán cuando regresaren al colegio, y para este buen orden espararán los primeros que se preparen en el patio del colegio á fin de que se ordenen como se les manda.

## 46

No se les permitirá que todas las noches traigan cenas de sus casas; porque á más de ocasionar pérdidas de tiempo, emulación y ruido, se contraviene á la obligación que tiene el Convictorio de sustentarlos con todo lo necesario, y se malogra cuanto costea en su servicio.

Tal cual vez se podrá dispensar; pero la frecuencia no se tolerará.

## 47

En cada semana sólo tendrán un día de asueto, que será el jueves en que estudiarán hasta las nueve, hora precisa de la salida.

Los de fiesta se aplicarán al estudio, á excepción del que pareciere al director (con moderación) dar algún descanso. Los días de pascua, el primero y último saldrán del Convictorio, y los restantes, manteniéndose en él, se aplicarán á honestas recreaciones.

## 48

En las fiestas públicas señalará el Superior Gobierno los lugares y método con que haya de concurrir el colegio á su celebridad, y en todos los besamanos y pésames de personas reales asistirán los colegiales precedidos de su director y ministro á Palacio en donde con acatamiento y moderación expresarán sus regocijos, ó sentimientos, como fieles y obligados vasallos de nuestro soberano.

## 49

Comerán todos juntos en el refectorio, precediendo el director y con asistencia del ministro. Por semana se señalarán los colegiales que no estudiaren teología ó el cuarto libro de leyes, que hayan de servir á primera mesa y se les tendrán prevenidos aquellos preparativos indispensables á la decencia y á su deseo. Tres platos

se darán á medio día y dos á la noche. Y cuando el descuido fuere continuado, lo podrán informar al señor Ministro Protector para que lo traslade al Superior Gobierno y mande su reforma. Á segunda comerán con el ministro los que hayan servido á primera sin diferencia alguna en las viandas de la primera mesa. Para servicio de éstas se destinarán otros colegiales que hayan comido á primera.

## 50

Si no fuese día de repetición ó de lección, y principalmente de noche, se leerá al tiempo de la comida y cena algún libro espiritual, estando todos con atención y modestia. Castigaráse cualquier falta en que incurran á discreción del ministro.

## 51

De todas las rentas que gozare el Convictorio dará cuenta el director cada año al señor Ministro Protector para que las pase al Superior Gobierno, instruyéndola el director juiciosamente y cumplirá lo que se le ordenare sobre la aplicación de sus sobrantes y sobre el mejor método y conservación de sus posesiones.

## 52

Nombraráse por este superior gobierno un ministro de esta Real Audiencia que proteja, vigile y cele el buen orden del Convictorio, se informe del progreso de los colegiales en la virtud y del adelantamiento en sus estudios. Los primeros recursos de los superiores y colegiales, serán al Ministro Real, para que remedie con prontitud cuanto conceptuare conveniente á los fines de la erección del Convictorio; y de sus providencias dará cuenta al Superior Gobierno para su confirmación. Igualmente la dará si reconociere mala versación en sus rentas y otros abusos que obliguen á prevenir su debida enmienda.

## 53

Por ahora ha señalado la Superior Junta de Aplicaciones de las temporalidades de los regulares expulsados, mil pesos al año al

director del Convictorio de los fondos y rentas que se expresarán en adelante. Seiscientos al ministro. Quinientos á cada uno de los tres maestros ó pasantes de filosofía, teología, leyes y cánones y otros quinientos al que hiciere de maestro de gramática y se destinare al cuidado de los colegiales menores de edad que han de vivir en patio separado de los mayores. Los demás sueldos de los dependientes y operarios del Convictorio los regulará el director con debida proporción á sus destinos. Á más de este honorario mantendrá el Convictorio de comida y cena á todos los sobredichos ministros, maestros y dependientes y se tendrá presente el mérito del director y superiores en el desempeño de sus obligaciones para que, pasándolo á la real noticia de su magestad, los premie como fuese de su superior agrado.

## 54

Cuando pareciere al director podrá salir con todo el colegio á alguna chacara ó quinta con el honesto fin de que esparsan el ánimo y hagan ejercicio, y se les tendrá alguna refacción extraordinaria atendiéndolos con amor y benevolencia.

Si algún colegial se sintiere ofendido de otro no tomará por sí la satisfacción sino que ocurrirá al director para que castigue al ofensor, y haciéndole justicia remediará la queja sin pasar en silencio la corrección.

## 56

Procurarán los superiores criar á la juventud en política y buenos modales, dándoles reglas de cortesanía, como que se destinan para los mayores empleos de la República y para ornamento de la patria. Siempre que observaren algún mal hábito ó inclinación á los colegiales la procurarán remediar, exhortándolos á mejores procedimientos con apercibimiento de su expulsión.

## 57

No se admitirán en el Convictorio seculares ni monigotes aunque sea con título de que vienen á pasar: y si alguno acudiere será luego despedido por los abusos que imprimen á los colegiales.

## DISTRIBUCIÓN DEL VERANO

Á las cinco de la mañana se levantarán los colegiales. Hasta el cuarto se prepararán para oración. Hasta la media oración. De cinco y media á seis oirán misa en la capilla interior. Inmediatamente estudiarán hasta las diez y media; desde esta hora hasta las cinco y cuarto tendrán conferencias. De once y cuarto á la media, paso. De la media á comer. De la media á la una y media descansarán; á la media se tocará á estudiar hasta las cinco tres cuartos. Inmediatamente rezarán el rosario en la capilla hasta las seis, y hasta las seis y media, paso. De la media á siete y cuarto, conferencia. Después cenar, quiete, puntos, examen y acostarse á las nueve.

## EN TIEMPO DE INVIERNO

Á las seis se levantarán, hasta el cuarto se prepararán para la oración, y hasta la media, oración; de la media á las siete, misa; después estudiarán y tendrán conferencias hasta las once y cuarto. Al cuarto, paso, comer, quiete y descansar hasta la una y media; á la media estudiarán hasta la oración; á la oración rezarán el rosario, después estudiarán hasta las siete y cuarto. Del cuarto á las ocho conferencias, después cenar y quiete hasta las nueve: de nueve á la media, puntos, examen y acostarse. Pasado un cuarto serán visitados por el ministro y maestro de gramática en sus respectivos apartamientos y se apagarán todas las luces como está ordenado. Las referidas distribuciones se modificarán con prudencia cuando hubiesen de salir los colegiales á la Real Universidad á las funciones públicas que se hayan de tener en ella, como se advertirá después.

Por ahora y hasta que se dé nueva providencia seguirán el método de dictar en las aulas los maestros de filosofía y teología á sus respectivos oyentes, acudiendo á ellas los colegiales con modestia y con la circunspección que demanda su propio aprovechamiento. El maestro de gramática se aplicará con el mayor esmero á la instrucción de sus discípulos y cuando alguno de todos los sobredi-

chos faltare á este respecto lo avisarán los maestros al ministro para que se le aplique la corrección proporcionada.

## 59

Luego que se consigan algunos ejemplares (y se solicitarán los mejores, así en curso de filosofía como de teología, procurando en cada clase sean á lo ménos de dos autores para la emulación y mayor adelantamiento) en estas circunstancias se dará á cada estudiante uno y el maestro ó pasante tendrá obligación de aplicarlo con mayores ventajas y más conocido aprovechamiento. Lo primero porque de este modo se evitan las diarias salidas del Convictorio, que tanto perturban á la juventud. Lo segundo por ahorrar mucho tiempo que se gasta en escribir, del que se puede aprovechar en más dilatada aplicación, y en hacer ejercitar á los oyentes en argüir y responder. Lo tercero que los discípulos avanzarán más en la materia que se trata, pudiendo estudiar dos ó más cuestiones en el tiempo que con la práctica ordinaria consumen en una. Y finalmente por lograr mejor doctrina en autores que con mayor incubación y acierto dieron á la prensa sus tareas. Todo lo que por identidad de razón se versa en el estudio de sagrada teología de que hay excelentísimos cursos, y cuyo método observa de presente la sabia Europa. Y por lo que respecta al estudio de leyes y cánones los seguirán los que se aplicasen á estas facultades por las instituciones de Justiniano y por algunas de las que hay en cánones con autores proporcionados que las expliquen y en cuya elección tendrá el mayor esmero el señor ministro protector del Convictorio.

## 60

Se encarga al director, estrictamente, se mande á los maestros no enseñen la doctrina Suarista, según las instrucciones novísimas de S. M. aplicándose á las demás escuelas, en que sin el menor excrúpulo se enseña una doctrina sana y aprobada por todas las Universidades. Y si faltando á esta obligación se informase al superior gobierno su culpabilidad, serán removidos de sus empleos y sin opción á mayores ascensos.

## 61

Todos los que estudiasen teología, la cursarán en adelante por

cuatro años precisos. En los tres primeros señalará el director las materias que hayan de oír, ínterin se logran los cursos impresos que se solicitan. El cuarto año lo dedicarán á la de *sacramentis*. En cada uno de dichos años se examinarán de sus respectivas materias: 1.º en el colegio por el director y los cuatro superiores que señalare y por el tiempo que prescribiere haya de durar cada examen. Siendo aprobado, el examinado se presentará con informe del director al rector de esta Real Universidad para que elija examinadores, ante quienes con el mayor rigor se repita el examen. Si fuesen reprobados, continuarán el propio estudio hasta su perfecta suficiencia. Sin haber corrido todo el año de sus estudios, no podrán presentarse á examen por más que afecten aplicación y talentos, cuando por experiencia se ha reconocido la necesidad de esta dilación. El mismo orden se observará en los exámenes de los que cursaren filosofía. Y para los que estudiaren leyes y cánones, arbitrará el ministro real el tiempo suficiente en que puedan ser examinados de sus respectivos libros.

## 62

Si concluidos los cuatro años en los estudios de teología y los proporcionados en los de leyes y cánones, quisieren los colegiales permanecer en el Convictorio uno ó más años actuándose en las mismas materias que han pasado y enseñado á los artistas, como se practica en otros colegios, se les permitirá su voluntaria permanencia, y aún se les persuadirá á ella por su propio aprovechamiento y por el que resulta al de los artistas. Lo mismo se observará en cuanto á los legistas y canonistas que podrán enseñar á otros en el mismo Convictorio, dedicándose igualmente al gusto de otras facultades, para cuyo logro se solicitaría libros é instrumentos correspondientes á estos fines.

## 63

Por falta de latinidad y retórica son menores los progresos que se hacen en mayores ciencias y se experimenta ó el fastidio en los estudiantes ó la barbaridad con que se explican en sus funciones. Para su remedio se han repetido positivas órdenes por este Superior Gobierno, á efecto de que ningún gramático entre á curso de filosofía sin estar aprobado legítimamente. Y por carta del Exmo

señor Conde de Aranda de 7 de septiembre del año próximo pasado de 71, se previene que el examen que debe preceder en latinidad para oír ciencias, se haya de hacer indispensablemente por los maestros de latinidad, y no privativamente por el catedrático de prima de teología de esta Real Universidad, como lo prevenia la constitución 63 de las establecidas para el colegio de San Javier de esta capital, pudiendo este catedrático presenciar este examen si lo tuviere por conveniente. Se observará y cumplirá inviolablemente el orden de S. E. haciéndolo saber al rector de la expresada Universidad para su inteligencia y cumplimiento. Siendo reprobados en dichos exámenes, continuarán los estudiantes en la gramática hasta su perfecta suficiencia. Encargando gravemente la conciencia á los examinadores, para que sin contemplación, ni otros respetos, concedan la licencia, ó manden la continuación en la misma instrucción, por lo mucho que importa ésta, como se ha expresado.

## 64

Cada año se podrán tener en la Real Universidad tres ó más actos de lógica, filosofía ó todas artes y otros tantos de teología y de leyes y de cánones, eligiendo para ello los discípulos más ventajosos á quienes presidirán los catedráticos de la Universidad según sus clases y el señalamiento que hiciere el rector.

## 65

Por las constituciones 49 y siguientes del título 6.º de las nuevamente formadas para el gobierno de esta Real Universidad de San Felipe se previene que el curso regular de seis meses se reduzca á cuatro de conferencias diarias y á dos lecciones de 24 horas, reglando el orden, método y forma con que se hayan de tener las expresadas funciones y las obligaciones de sus respectivos catedráticos. Y siendo conveniente que los colegiales concurren á ellas para el aprovechamiento que experimentarán en sus estudios, concurrirán por sus clases los filósofos á las de su facultad, los teólogos, legistas y canonistas á las de su profesión, saliendo del Convictorio en buen orden y precedidas de sus particulares maestros ó pasantes y se volverán al colegio con la misma formalidad, procurando en la Universidad su mayor adelanta-

73

Asistirá indispensablemente el director á las funciones de Mercolinas y Sabatinas, haciendo de prefecto de estudios para la mayor formalidad de éstos y por su ausencia ó enfermedad, le subrogará el ministro en los propios actos llevando por objeto el mayor adelantamiento de los colegiales.

74

Los pasantes ó maestros concurrirán sin excepción alguna á las mismas Mercolinas y Sabatinas y si alguno de ellos quisiere esforzar las dificultades que hayan propuesto los colegiales ó proponer otras nuevas lo podrá hacer libertísimamente. Cada uno en su clase llenará todas las obligaciones que le correspondan no limitándose sólo á la enseñanza de sus respectivas materias sino instruyendo también á sus discípulos en bellas letras y persuadiéndolos al amor á la virtud y á todas las acciones de una discreta política. Si el director observare descuido en el cumplimiento de estos cargos, amonestará una ó dos veces al pasante, y de la tercera dará cuenta al Superior Gobierno para que lo mande salir del Convictorio y se provea de otro que llene con mayor acierto el desempeño de su cargo.

75

El ministro celará el mejor orden y arreglo del Convictorio procurando que los colegiales observen sus constituciones, desde el punto en que se levataren hasta el de acostarse y aún en las horas de la noche que le parecieren convenientes podrá visitar sus apartamientos para que vivan con mayor arreglo y lo mismo practicará el pasante ó maestro de los menores de edad que deben estar apartados en distintos claustros, como se tiene prevenido antecedentemente.

76

Estando prevenido por este Superior Gobierno, con dictamen del Real Acuerdo de Justicia de este Reino que los colegiales del Con-

victorio de San Francisco Javier sean preferidos en sus exámenes á todos los demás estudiantes de cualesquiera clase que sean y dado cuenta á S. M. entretanto que mande el Rey lo que fuere de su justificado arbitrio, se guardará la misma preferencia con los alumnos del Convictorio Carolino, sin que el rector de esta Real Universidad tenga arbitrio á alterarla con pretexto alguno.

## 77

Sobre el modo de proveer los empleos del director, ministro a cuatro maestros de gramática, filosofía, leyes y cánones proveerá esta Superior Junta en los actos de la creación del Convictorio lo más conveniente arrojándose á las providencias insertas en la colección general de las que se tomaron para las temporalidades de los regulares de la Compañía.

## 78

Una vez al mes se leerán estas constituciones en el refectorio para que, mejor impresas en el ánimo de los colegiales, procuren observarlas y cumplirlas para su mayor logro en la virtud y mejor adelantamiento en los estudios, objetos principales que ha tenido presentes esta principal junta en la instrucción de la juventud, que saliendo aprovechada del Convictorio puede servir de ornamento á su patria y llenar los primeros empleos de esta República. Y reservando la facultad de poder extender ó modificar otras constituciones ínterin se da cuenta al soberano para que se digne aprobarlas ó mandar lo que fuere de su real agrado, para cuyo efecto se le despacharán originales por medio del Excelentísimo señor Conde de Aranda, Presidente del Supremo y Real Consejo de Castilla, quedando testimonio auténtico de ellas, entre tanto se quedarán y cumplirán literalmente y sin la menor interpretación por todos los superiores y colegiales del Convictorio, por convenir así á su mejor arreglo i al servicio de ambas magestades.

Fechas en esta capital de Santiago de Chile, en siete días del mes de agosto de mil setecientos setenta y dos.—Don *Francisco Javier de Morales*.—Don *Juan Balmaceda*.—Doctor Don *José Antonio de Aldunate*.—Don *Juan Jerónimo de Ugarte*.

---

miento y mejor ejemplo de todos los concurrentes. Á las funciones generales de actos y otras de esta clase asistirá todo el Convictorio con el director y todos los pasantes, y en los demás días en que no hubiere estas ocurrencias, lo aprovecharán en el colegio con el empeño que tanto se les encarga.

66

Para graduarse en esta Real Universidad en cualquiera facultad precederá la prueba que deben hacer los colegiales en su colegio, leyendo rigurosamente las veinticuatro horas de teología ó cánones, y siu ser aprobados no se admitirán al grado en la Universidad.

67

Por la citada carta de 7 de septiembre del año próximo pasado, previene el Excelentísimo señor Conde de Aranda no haya de haber catedráticos de filosofía y teología en el Convictorio con respectivas cátedras de regencia y que sólo subsistan unos pasantes de dichas ciencias dotados con las rentas del propio colegio concurriendo indispensablemente los colegiales á la precisa asistencia de las cátedras de la Real Universidad para ganar sus respectivos cursos y grados. Y teniéndose obedecida esta superior orden en la que se establece que los colegiales concurren á la Universidad en todas sus funciones y conferencias para ganar sus cursos y grados se suplicará á S. M. se digne mandar erigir dos cátedras de filosofía y otra de teología que hayan de regentar precisamente los colegiales en la Universidad, sin diferencia alguna á las demas cátedras de su creación y con las mismas exenciones y prerogativas que éstas, dotando la primera con trescientos pesos anuales, y la de teología con cuatrocientos del ramo de temporalidades de los expulsos ó del que fuere de su soberano agrado, con el fin de que por estos medios se estimulen los colegiales á sus mayores adelantamientos y á la permanencia en el Convictorio, á ejemplo de lo que se practicaba en el colegio de San Martín de Lima, que gozaba de estas dos cátedras actuando todas sus funciones en aquella Real Universidad y sin la menor diferencia á los demás catedráticos. La de teología vacará á los cuatro años y la de filosofía á los tres, proveyéndose las dos por oposición en la Universidad de colegiales.

## 68

Quince días ántes de Carnestolendas tendrán asueto los colegiales, dejando en el Convictorio la opa y beca y se restituirán á él absolutamente la víspera del domingo de Cuarenta Horas. En inteligencia que cualquiera que faltare á este recogimiento, será corregido según la edad y estudios que cursare.

## 69

Todos los pasantes, ministros y demás dependientes del Convictorio se recogerán á él á la oración cuando por asueto ú otra indispensable ocupación salieren con permiso del director, respecto á que á esta hora se ha de cerrar la puerta sin que se pueda abrir con pretexto alguno. Si alguno de los sobredichos, una ó dos veces faltare á esta obligación de la tercera se dará cuenta al superior gobierno para que providencie lo que mejor convenga.

## 70

En todo lo directivo y económico del colegio y del gobierno de todas sus posesiones y rentas, tendrá el director absoluta disposición sin otra dependencia que al ministro real protector del Convictorio y al Superior Gobierno, presentando sus cuentas cada año como está prevenido.

## 71

Al momento que se toque á estudiar saldrán todos los colegiales á los patios y se cerrarán todos sus departamentos. Cada semana se nombrará un colegial para que cuide de las llaves, llevándolas al ministro y recogiénolas cuando convenga abrirlas.

## 72

La puerta interior del atrio estará cerrada mientras los colegiales estudiaren en los claustros y sólo se abrirá para alguna precisa necesidad. Convendrá se ponga de portero persona de juicio y prudencia con algún moderado salario al año.

## DOCUMENTO N.º 3

Carta del Excmo. Señor Conde de Aranda

---

Se han examinado por el Consejo en el Extraordinario las nuevas constituciones que mandó formar D. Antonio Guill y Gonzaga, presidente que fué de esa Real Audiencia para el gobierno y policía del colegio Convictorio de San Francisco Javier de esa ciudad, que estuvo á cargo de los regulares de la Compañía: y en su consecuencia ha venido en aprobar las expresadas constituciones con tal que el examen que debe preceder en latinidad para oír ciencias, se haya de hacer indispensablemente por los maestros de latinidad, y no privativamente por el catedrático de prima de teología, como previene la constitución 63; pero podrá este catedrático presenciar este examen si lo tuviere por conveniente.

En cuanto á las constituciones núm. 68 y 69, que disponen que haya de haber catedráticos de filosofía y teología en dicho colegio con sus respectivas cátedras de regencia en la misma forma y con las propias exenciones y prerogativas que se practica en la Real Universidad de San Felipe, estima el Consejo que sólo haya de haber en el colegio unos pasantes de dichas ciencias dotados con las rentas del propio colegio, concurriendo indispensablemente estos colegiales á la precisa asistencia de las cátedras de la Real Universidad para ganar los respectivos cursos y grados sin diferencia alguna de los demás cursantes, no colegiales, practicándose los correspondientes exámenes y más actas públicas que tuviesen los colegiales en la misma Universidad de San Felipe.

Lo que participo á V. Señoría con acuerdo del Consejo para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1771.

EL CONDE DE ARANDA

Señor D. Francisco Javier de Morales.

  


## DOCUMENTO N.º 4

Nota del Fiscal de S. M. don José Perfecto de Salas al presidente Jáuregui sobre el Convictorio Carolino

---

Muy Ilustre Señor Presidente:

El Fiscal, en vista de las diligencias practicadas en cumplimiento del decreto de 15 de julio, dice: Que á impulso de la extrañeza y dolor de que fué sorprendido en el instante que puso el pié en tierra sabiendo la desolación en que se hallaba este Reino, destituido de las fuentes de literatura, solicitó cuidadoso, luego que verificó su ingreso en esta capital, entre los procesos obrados sobre temporalidades de que pidió lista, el que se rotulaba «Oposición al Rectorado y empleos del Colegio Convictorio» que se le mandó pasar por US. con otros dos cuadernos por decreto de 11 de julio, y con su reconocimiento poseido del más fervoroso anhelo formó aceleradamente la representación que aparece con fecha del día 13 de aquel mes en que reclama á la justificación de US. por el más pronto y ejecutivo remedio á tanto mal, concluyendo en que para hacer constar jurídicamente lo mismo que á todo se evidencia por notoriedad se pusiera razón del actual estado de aquel colegio en cuanto á su gobierno, individuos que lo habitan y estudios que se promueven, de que dimanaron de orden de US. las certificaciones del día 17 ejecutadas en virtud de su decreto de 15 de dicho mes con la que se comprueba que por fin de dos solicitudes no se encontró en aquella casa más personas que un negrito pequeño, quien dió una confusa razón de los que habitaban aquel lugar desierto. Con este documento, en cumplimiento el fiscal con la protesta que tenía hecha de arreglar un formal y específico pedimento, lo había ya extendido cuando llegó á su noticia una Real

Cédula dirigida á esta Real Audiencia, fecha en Aranjuez á 16 de mayo de 1774, que es la que en copia acompaño; por la cual S. M., con noticia anticipada que se le dió por esta presidencia del infeliz estado á que se veía reducida la Real Universidad de San Felipe y el Colegio Convictorio, pide el correspondiente informe sobre si convendría la nueva construcción de colegio en el sitio sobrante de la enunciada Universidad igualmente que de todo aquello que condujere al mayor adelantamiento de aquel cuerpo y educación de la juventud de modo que se consigan los importantísimos fines que dieron motivo para su creacion y mediante este nuevo documento se le aumentó en tan alto grado la confusión al fiscal que le fué preciso variar de los medios que ya tenía estampados y seguir otros muy diferentes, aunque sin alterar de sistema en cuanto á interpelar la celosa atención de U.S. para que, mirando con piedad a estos fieles y remotos vasallos de un soberano tan benigno que en todas sus operaciones no respira más que liberalidad y beneficencia, se sirva de librar la más ejecutiva providencia que demanda éste, el más urgente é irreparable perjuicio, condonándole que alguna vez sin libertad abuse del estilo declamatorio en asunto que es uno de los más tocantes que le han ocurrido en su vida. Porque ¿cómo podrá mirar con ojos serenos un nido en que crió las primeras alas con que dió el vuelo que le condujo á la exaltación en que se ve tan superior á su mérito y persona? Ni quién será el más rústico que vea con indiferencia á aquel plantel de donde se han criado los más profucos y agigantados cedros del Reino, convertido en un esqueleto que ni merece la inscripción de «*aquí fué Troya?*»

¡Qué dolor! Aquella cuna en que se presentaban las tiernas primicias de Minerva, hoy subrogado en su lugar un sólo negrito que apenas sabe dar razón del paradero de sus amos! Y en qué tiempo sucede esta lastimosa monstruosidad! En el siglo que por excelencia se llama el de las luces: cuando nuestra España no pierde momentos que no dedique á la cultura y adelantamiento de las artes y ciencias: cuando toda Europa parece que á emulación, cada día adelanta y establece nuevos proyectos de instrucción y conocimientos: cuando (para decirlo todo) hasta en la Noruega, según las últimas noticias publicadas, se forman reglamentos de crianza y educación de la juventud con que sacar á los naturales de aquellas tinieblas de la razón en que han estado sumerjidos, más espesas de las que ocasiona el temperamento.

No se traiga á consideración el imponderable progreso que en la capital de esta América ha hecho la literatura en todas las facultades porque no parezca que el fiscal costea su elogio en el cortísimo influjo que tuvo, y porque las tesis impresas que han corrido por todo el orbe son el más auténtico desempeño de aquella rapidísima y completa transformación y solamente se trae á US. mismo por dechado de sí propio. ¿Quién con más fervor, acierto y eficacia ha emprendido la doctrina, instrucción y enseñanza de los indios bárbaros de esta frontera? ¿No es US. quien con tan feliz sagacidad los ha conducido al colegio que llaman de San Pablo, que fué de la extinguida Compañía? No es allí dónde algunos de sus jóvenes se hallan en poco tiempo aprovechados con ventaja en las primeras letras como el fiscal lo ha reconocido y examinado personalmente?

Pues ¿por qué no ha de tener término la desgraciada suerte de las distinguidas familias de esta ciudad de Santiago y sus accesorias, que lloran incesantemente la infelicidad de ver á sus hijos sin esperanza de cultivo y crianza civil y cristiana? Por qué ha de continuar este horrorífico desmayo estando US. á la frente de este Reino y con amplísimos poderes del soberano? No lo espera así el fiscal sino que su conocido esmero y aplicación ha de trastornar cuanto se oponga al engrandecimiento de este felicísimo país; porque según las reglas de la buena política, para semejantes vuellos sólo se requieren dos comprincipios, el uno consiste en la buena constitución natural del terreno, y el otro en que éste se verifique por la acción de un moderador perspicaz cuyo jenio animado de todas las partes del cuerpo político, imprima á cada una el movimiento que le corresponda. De este último son testigos todas cuantas tienen el honor de comunicar á US., cuya fúndole al primer semblante se presenta toda benéfica igualmente que perspicaz, resultándole los deseos con que en todo aspira al acierto no dejando en este punto que desear.

En lo que mira al primero no concibe el fiscal que haya hombre tan ciego de cuantos han tenido la gloria de experimentar prácticamente, y tocar por propias observaciones el Reino de Chile ó por una mediana noticia de su historia, que no confiese y promulgue las ventajosas proporciones de sus naturales robustos, estudiosos y que saben hermanar el ingenio con la mayor solidez y así se ha visto que á muy certa diligencia han arribado á la cumbre en las materias á que se han dedicado haciéndose lugar distingui-

do en todas partes de éste y del otro continente. ¿Quién no admirará que Chile, en unos muy pocos años cuenta con diez mitras entre obispados y arzobispados? Qué ahora en nuestro tiempo se enumeran ocho togas en las tres principales Audiencias de la América? Y si hubieran de contarse los meritísimos prebendados que decoran varias iglesias, los innumerables catedráticos, doctores, abogados y maestros en distintas universidades, prescindiendo de otros empleos políticos sería muy difícil encontrar el guarismo: con que es innegable que la constitución chilena sea una de las más proporcionadas que se adecua al estudio y fomento de las letras cuando son tan notorios estos progresos que se pueden llamar espontáneas y casi casuales habiendo carecido de los eficacísimos auxilios que hoy con mano franca esparce nuestro monarca y no habiendo tenido un móvil de la bondad, y conducta de US. tan amable y propensa á los adelantamientos de estos humildes vasallos de que el Rey le ha confiado su gobierno.

¿Qué lástima no será que en un país tan templado, tan sano, fértil y abundante de un todo, á más de las ciencias principales no se propaguen otras utilísimas á la sociedad? Adónde se encontrará un cielo más hermoso y más despejado en que las matemáticas puedan hacer las más acertadas observaciones y conocimientos de muchos actos que hasta ahora le son desconocidos en este polo? Qué campos, qué flores, qué frutos y qué copia de materia en los reinos vivientes, vegetable y mineral en que apurar la botánica, la química, la metalurgia y generalmente todas las partes de la física experimental? Y es posible que reinando un *Carlos III, el Grande*, por muchos títulos, y gobernando US. estas provincias ha de continuar la ceguera y quedar sepultado este riquísimo, imponderable tesoro del género humano?

No se lo persuade el fiscal; antes cree que se ha de superar todas estas que parecen dificultades, y que han de hacer el más sensible y rápido progreso todas las ciencias y artes procediendo US. á la pronta erección del colegio Convictorio Carolino, que sirva de cimiento en que extiendan sus raíces, y mediante el cultivo, produzcan los deseados frutos.

Sin que sirva de embarazo á este el más loable designio cuanto se ha actuado hasta el día, y se comprende en los citados cuadernillos que se le han pasado, sino que antes conducirá esta resolución á reducirlos á concordia avanzando el tiempo; que para ningún efecto es más necesario que para el estudio, por lo que se

acelera la edad de los jóvenes, que llegando á cierto término los hace inválidos por más que se esmera la aplicación y ya se cuentan muchos años que se vive en el desamparo de instrucción y enseñanza.

De las referidas piezas se comprende que mucho antes del año de 1771 se pensó formalizar este Convictorio, para lo que se formaron ciertas constituciones que se aprobaron á excepción de la 63, 68 y 69, sobre que se formaran otras en el de 1772, quedando desde entonces el expresado colegio con duplicados reglamentos pero sin verificativo por falta de sujeto, que ya estaba en sólo estado de posibilidad. El año citado de 1772 se formó una junta para aplicar el colegio que se denominaba de San Pablo (y fué uno de los regulares) en la cual ños de los señores que la computieron sufragaron á favor de los clérigos agonizantes de la Buena Muerte, pero prevaleció el dictamen del señor ministro que hacía oficio de fiscal i se aplicó para convictorio con el nombre de San Carlos, bajo la dirección de un rector, pasantes y ministro con otras formalidades que constan de su tenor; cuya disposición tomó tanto vuelo, que en 16 de noviembre del mismo año se señaló el día 18 para que á las 8 de la mañana compareciese el primer opositor á picar puntos sobre el Maestro de las Sentencias, señalándose desde luego replicantes y lugar de la comparecencia y lección, exitándose con este rumor la emulación de otros muchos pretendientes que presentaron sus pedimentos al rectorado y otros empleos; más la desgracia con que ha corrido este recomendable expediente, dispuso que todo aquel ardor calmase enteramente á los tres días, porque el 19 del mismo mes y año se proveyó por este superior gobierno la suspensión de diligencias por los motivos que aparecen á fs. 20 de uno de los cuadernos, con lo que se fueron despidiendo los opositores. Sin embargo al año siguiente, en 27 de mayo, el rector que era de la Real Universidad, con acuerdo de su claustro, deseoso de resucitar aquel cuerpo muerto y olvidado, presentó una la más sólida y juiciosa consulta que podía ocurrir en aquellas críticas circunstancias sobre la construcción del Convictorio en el sitio sobrante de la misma Universidad, facilitando los medios más conducentes, haciéndose cargo de todas las dificultades, y representando las notorias ventajas del lugar; no dejó arbitrio que no absolviese en beneficio de ambos cuerpos y utilidad visible de maestros y cursantes y que tuviese alguna vez efecto esto que se llama *lectura y enseñanza*: más, habiendo experi-

mentado la contradicción de fs. 16 hecha por el señor Oidor Fiscal, fundaba en la aplicación que estaba hecha del enunciado colegio de San Pablo como queda referido; pero no obstante haber insistido el procurador general de esta ciudad á fs. 20 y haberse acompañado los documentos de fs. 23 en que el Excelentísimo Señor Virrey del Perú solamente dejó de declarar expresamente su dictamen por no molestarse en asuntos privativos de esta junta; últimamente instauró de nuevo aquella consulta á fs. 26 mederándola con la calidad de provisional interina, en que acabó de disipar todas las razones de dudar, ponderando la urgencia del negocio y haciendo ver todos los adminículos más interesantes que apoyaban este proyecto; el que padeciendo nueva contradicción á fs. 31, experimentó últimamente la repulsa que aparece á fs. 32 vuelta, en el auto proveído á 24 de marzo de 1774, en que se declaró no haber lugar y que ínterin resolvía S. M. sobre el colegio de San Pablo, á quien se había dado cuenta, se habilitase el que fué de San Francisco Javier.

En este intermedio, recelando US. el éxito de la causa, anticipó informe al Rey noticiándole del estado que tenían los autos en carta de 4 de septiembre de 1773, que es la que ha dado mérito á la real cédula presentada á 16 de mayo de 1774 en que se pide nuevo informe á la Real Audiencia y acaso también á US. en el despacho que en ella se cita de la misma fecha, con lo que la materia de suyo llana se ha intrincado al parecer y hace crecer la dificultad, mientras no se mediten cabalmente los resortes. Porque todo el obstáculo consiste en la aplicación que del nominado colegio de San Pablo se hizo para convictorio la que se cree no puede alterarse por estar dada cuenta á S. M.; pero aunque la relación al soberano sea en otros puntos controvertidos entre partes ó seguidos de oficio, de igual actividad que lo es la apelación para que pendiente ella no se pueda innovar: más en este que es enteramente económico y en que el Rey, nuestro Señor, reposando sobre las juntas de aplicaciones ha franqueado todas las facultades que son necesarias para el desempeño de sus reales intenciones, como que tienen la cosa presente, i están tocando las dificultades, ó medics facilitantes; y lo que es más, que toda la utilidad espiritual y temporal de los vasallos, que es el objeto de atribución que se presenta, y con quien cuentan todas las providencias contenidas en las cuatro partes de la colección de providencias sobre temporalidades, que ha dirigido á estos dominios; lo que de-

bía examinarse y resolverse era si la casa denominada de San Pablo, trece ó catorce cuabras distante del paraje en que está fabricada la Real Universidad, era no sólo útil, sino más útil que la que el rector pretendía construir en el sobrante? Si la posesión estrecha, incómoda y arruinada que se llamó antiguamente de San Javier, es cómoda con relación á los referidos importantes destinos? Si desde ellas se logrará ó es capaz de lograrse el concurso simultáneo de maestros y discípulos sin distracción ni otros inconvenientes que se presentan en un terreno donde se experimentan lluvias y otros inevitables perjuicios que producen las estaciones del invierno? Bien se hace cargo el fiscal de que todas estas y aún más específicas circunstancias se habrán puesto en la Real consideración por esta muy circunspecta y penetrante real junta de aplicaciones: pero también conoce que aquel Supremo y Real Consejo Extraordinario de Castilla ó el de Indias adonde se hayan dirigido estos informes condescenderá propicio á todo aquello que se hubiere regulado por la Real Junta, que lo está viendo y conociendo por más útil y provechoso á los altos destinos que nuestro Soberano les ha dado y que quiere eficazmente que se reduzca á ejecución: pero Usía, que por su merecimiento preside dicha Real Junta, conoce muy bien y con muy claro discernimiento las ventajosas calidades que adornan la propuesta del rector y claustro de esta Real Universidad, para obtener la prelación á que aspira en su proyecto: de suerte que siempre que se haga ver a Su Magestad los fundamentos sólidos de la preferencia, no se puede dudar de su benigna aprobación y confirmación, sin embargo de otra cualesquiera idea en que se haya entrado, que no hace en el asunto ni en otros de su naturaleza cosa juzgada ó inalterable por no tenerse en ellos otra mira que el de la utilidad y beneficio, como queda expuesto. Pero prescindiendo de estas y otras reflexiones que presenta la política y el derecho público y sin necesidad de ocurrir á ellas, Usía tiene en su poder la Real cédula de seis de febrero de mil setecientos setenta y cuatro acompañada de comisión amplísima comunicada por el Excelentísimo Señor Virrey de estos Reinos en carta de veinte y nueve de agosto del mismo año, de que hace mención en su decreto de 15 de julio del corriente, proveído á fojas diez y seis: por ambos documentos goza Usía la amplísima facultad de aplicar, eregir y conservar las casas, colegios y lugares que fueron de la extinguida Compañía á beneficio de la educación, acogimiento y enseñanza de los indios, que aquí

se llaman *de la tierra adentro*, con voluntad de sufragarles para éste, el más importante proyecto, cuanto se ha menester del ramo de temporalidades: en cuya virtud Usía, con maduro acuerdo, ha ratificado su primitivo pensamiento de confinar á estos naturales en la citada casa de San Pablo donde habitan á la sazón con el mayor ejemplo y la más adecuada seguridad de este Reino, que mediante esta próspera aplicación, se ha puesto á cubierto de las invasiones y repentinos insultos de que cada día era amenazado: en esta casa se mantienen algunos jóvenes de la misma nación, instruyéndose en las letras y doctrina cristiana y política al cargo de los eclesiásticos que Usía tiene prósperamente destinados y á la sombra y abrigo de los oficiales militares que con algunos soldados en ella habitan, haciéndola respetuosa, no como quiera, sino cada día más edificante y pulida con el esmero que la tratan y ha visto el fiscal que la gobiernan: de suerte que no le queda duda en que ésta ha de ser la destinada para capital y emporio de la juventud procedida de dichos naturales que Usía hará recoger de aquellos incultos llanos de la tierra índica y sus confines, constituyéndolo un principal y noble colegio de educación de estos manebos, hijos de indios nobles y aún plebeyos según se expresa en el citado Real Rescripto de contexto el más ejecutivo: cuyas expresiones piadosas no dejan duda en que Usía no ha de perder momentos. En este supuesto en que el fiscal discurre por puras conjeturas racionales y fundadas; es evidente que el colegio ó casa llamado de San Pablo tiene la aplicación más solemne y más proficua que puede discurrirse, y que por el tanto, prescindiendo de otras reflexiones, está totalmente embarazado e impedido de que se destine á servir de Convictorio en que los cursantes españoles sigan la carrera que el Rey ¡nuestro Señor desea y aspira significándolo en innumerables cédulas y Reales órdenes respectivas al asunto; y por consiguiente, siendo este el embarazo en que se atajó la Real Junta de Aplicaciones, sabe Usía mejor que nadie que la materia está expedita para darle su debido curso y pensar en otro paraje que no sea el mencionado de la casa de San Pablo; con lo que sólo restan o el del antiguo convictorio conocido con el nombre de San Javier ó el sitio restante de la Real Universidad de San Felipe.

En cuanto al primero no hay informante ni pedimento de cuantos han concurrido en el asunto que no convenga en la ineptitud material de aquella pequeña casa la más estrecha, reducida é in-

cómoda que pudo excogitarse y que sólo pudo ser elejida por los regulares expulsos con respecto á la inmediación, que no hay más que una calle, al que llamaban colegio Máximo de San Miguel, donde tenian sus cátedras y estudios las que cursaban los alumnos de esta capital y demás que vestian la opa y beca con el nombre de *colegiales colorado* sin que se dudase jamás de la estrechez del recinto y que servía de un lunar á lo principal de este pueblo, que se formaba imposibilitando la extensión de otras casas muy principales de vecinos: de modo que sin otras reflexiones y con sola una que es la de quitar aquel padrastro embarazante de esta ciudad, debió en concepto del fiscal, quitarse desde el día de la expatriación y venderse á los vecinos confinantes á semejanza de lo que se ha hecho en España y en Indias con otros edificios y casas verdaderamente sagradas que se han profanado para el uso público como lo acreditan las citadas colecciones. Á más de que en los mismos autos de la junta, haciéndose cargo los señores ministros que la componen del infeliz estado, ruína y deterioro visible á todos en que se halla la tal casa nombrada de San Javier, inhabilitada por muchos años y demedrados sus muros y edificios con las lluvias de invierno y terremotos de todo el año se acordó ser necesario su indispensable reparo, que hasta hoy no se ha verificado y por un efecto del rigoroso invierno que acabamos de experimentar es forzoso que en breve tiempo venga á sufrir la última destrucción y acabamiento: en cuyo reparo, reedificación y composura se persuade el fiscal á que no habrán de costearse menores impensas que las que se harían en la obra completa del sitio sobrante que se ofrece y prepara de la Real Universidad de San Felipe. Todo cuanto lleva deducido el fiscal se dirige á fundar la prelación del sitio ofrecido por el rector y claustro de esta Real Universidad para la incomparable obra del Convictorio Carolino, y que no obstante los informes pendientes puede US. francamente deliberar cuanto antes lo que corresponde á la satisfacción del público y al cumplimiento de las reales intenciones de S. M. de cuyo real ánimo se debe esperar la aprobación, siempre que se le haga presente la realidad y estado actual de las cosas, tomándolas todas en concreto y haciéndose cargo de las dificultades.

Pero ni aún es esto lo que por ahora y con mayor ansia aspira el fiscal en medio de conocer que debe venir á parar en ello el efecto de los multiplicados y repetidos informes hechos á S. M. sino que á lo menos se sirva US. por lo pronto adherirse al bien

pensado informe del rector de fs. 26 hecho en 23 de diciembre de 1773, que es á lo que alude su respuesta de fs. 25 para que sin pérdida de momento se proceda á la disposición provisional é interna de dicho colegio en las aulas desiertas y despobladas de la referida Universidad, impendiéndose en esta obra algunos menos costos sin comparación de lo que necesita el pobre y arruinado tabuco de San Javier, y que fecho se les convide en el mejor modo que parezca á los vecinos estantes y habitantes de esta capital á que confíen sus hijos y dependientes para darles desde el primer día la debida enseñanza, a cuya convocación lejos de desdeñarse el fiscal saldria pecho por tierra á rogarles esta importancia. Sin que tenga US. el menor motivo para detenerse en la ejecución de este proyecto interino y provisional no sólo con respecto á lo ejecutivo de su sustancia que pide el más pronto remedio, sino que para su satisfacción tiene US. innumerables ejemplares con que ponerse á cubierto: no trae el fiscal á la memoria os de Lima que se han hecho con esta calidad y se le han dirigido á US. en dos tomos para que le sirviesen de instrucción y gobierno y solamente le recuerda que la iglesia de San Miguel que se halla interinamente ocupada á catedral con aprobación de S. M.: la Real Casa de Moneda se estableció interinamente en uno de los ángulos de aquel colegio y se halla igualmente aprobada por Su Magestad: asimismo está la casa de San Pablo y otras muchas en este reino sin que se ofrezca el menor reparo: por lo que con cuanta mayor razón debe el fiscal exclamar sobre que se lleve á debida ejecución la propuesta del rector que ni puede ser más cabal, ni más conveniente, ni más demostrativo en todas sus partes: sirviéndose US. de nombrar inmediatamente un sujeto hábil y desnudo de todo empeño en calidad de rector ó director, bajo de cuyos auxilios y enseñanza se acoja la juventud desperdiciada, que cele la instrucción de las verdaderas doctrinas que recomienda su magestad por sí y por la de otros subalternos que se agreguen con el nombre que parezca [más congruente al fin de la enseñanza, con el ejemplo y doctrina teniéndose presente las constituciones públicas formadas en la Capital de los Reyes con otras particulares y privadas que el fiscal protesta extender á su tiem-

po, en el firme concepto de que US. sin otras evitables substancias ha de proceder al colmo de los deseos del público, que clama con incesantes voces por la justicia que pide.

Santiago, 10 de agosto de 1775.

DOCTOR SALAS.



## DOCUMENTO N.º 5

Real Cédula de S. M. en que pide se le informe acerca del adelantamiento de la Real Universidad de San Felipe.

---

### EL REY

*Presidente y Oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago del Reino de Chile.*

En carta de 4 de septiembre de 1773 informó ese Presidente la decadencia en que encontró la Real Universidad de San Felipe y el colegio Convictorio de San Javier de esa ciudad; aquella por falta de oyentes y cursantes y éste por no asistir en él colegial alguno á causa de estar arruinado y haber experimentado los padres de familia, que en lugar de adelantarse atrasaban sus hijos aun en la instrucción política que llevaban de sus casas: por lo que, considerando la gravedad del asunto, se dedicó á evitar los inconvenientes que necesariamente produciría en la juventud la falta de enseñanza; y expresa que el rector de la Universidad con acuerdo de su claustro le representó por único medio para el restablecimiento de los estudios la construcción de un colegio en el sitio sobrante de la misma Universidad, vendiendo el Convictorio, para que con su propio valor, se costease la fábrica material del nuevo á fin de que de aquella forma estuviesen á la mano los cursantes y sin arbitrio para excusarse á la asistencia diaria de las aulas con pretexto de la distancia; finalmente expuso que de esta representación dió vista al fiscal de ese tribunal y se halla sus-tanciando el expediente para su resolución, pero que le ha parecido

conveniente anticipar esta noticia por lo que pueda conducir; y visto en mi Consejo de Indias con lo que informó su contaduría general y dijo mi fiscal, encargo al referido Presidente por despacho de la fecha de éste, que sustanciado y bien instruído el expediente lo remita con su informe, y os lo participo para que precediendo la información, y justificaciones que correspondan, informéis igualmente vos (como os lo mando) lo que se os ofrezca y parezca conducente al mayor adelantamiento de esa Universidad y educación de la juventud: de modo que se consigan los importantísimos fines que dieron motivo para su creación.

Fecho en Aranjuez, á 16 de mayo de 1774.

YO, EL REY.

Por mandado del Rey N. S.

*Miguel de San Martín Cueto.*

Á la Real Audiencia de Chile para que haga un informe tocante al mayor adelantamiento de aquella Real Universidad.



## DOCUMENTO N.º 6

### Auto de la Junta de Aplicación de Temporalidades sobre el Colegio Máximo

En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de septiembre de mil setecientos setenta y seis:—El Muy Ilustre Señor Don Agustín de Jáuregui, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, Mariscal de Campo de sus Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de este Reyno y Presidente de su Real Audiencia: el Señor Doctor Don José Clemente de Traslaviña, del propio Consejo, Oidor Decano y Alcalde de Corte de dicha Real Audiencia: el Señor Doctor Don José Perfecto de Salas, del propio Consejo, y Fiscal propietario en ella: y el Señor Doctor Don Gregorio Eulogio de Tapia y Zegarra, Arce-  
deán de esta Santa Iglesia Catedral, comisionado por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis. Estando en junta principal de Aplicación de Temporalidades de Jesuítas; habiendo conferenciado sobre el destino que debe darse al Colegio Máximo de San Miguel que fué de dichos regulares en esta dicha ciudad, teniendo presente la urgentísima necesidad que experimenta el público de un colegio convictorio para la enseñanza de la juventud: la proporción que ofrece el Máximo para la fundación del Convictorio según parece de la diligencia y reconocimiento de fs. 85 y que no puede tener efecto la aplicación que se le había dado en auto de 2 de julio de 1772 para congregación de San Felipe de Neri y Seminario de ordenados, por lo que resulta del informe que se haya colocado á fs. 80. Acordaron los expresados señores se aplicase desde luego el patio principal, y el que llaman del *Pozo* del enunciado Colegio Máximo, interina y provisionalmente para convic-

torio en lugar del que antes se denominaba de San Javier; sirviéndose el señor Presidente de nombrar un director de integridad, celo y probada suficiencia: un ministro que sea sacerdote secular para que bajo la dirección del director arregle la formalidad y buen orden del colegio; y cuatro maestros ó pasantes, sacerdotes seculares, á efecto de que uno enseñe latinidad y retórica y los tres restantes para que pasen filosofía, teología, leyes y cánones; en inteligencia de que estos maestros han de pasar también á los manteistas que ocurriesen del mismo curso: asignándose como se asignan mil pesos anuales al director, seiscientos al ministro y quinientos á cada uno de los cuatro maestros ó pasantes, con habitación y asistencia de comida y cena en el Convictorio: cuyos salarios se satisfarán del ramo de temporalidades por los Oficiales Reales de estas cajas, gobernándose el colegio por las constituciones formadas en 7 de agosto de 1772 de que se pasará copia al director. Y para que esto tenga efecto, mandaron se mude la tropa que habita el segundo patio, que llaman del Pozo, al colegio de San Pablo en que según el reconocimiento que de él se ha hecho se encuentra bastante capacidad para la habitación de los dos clérigos que asisten en él en calidad de capellanes, de la oficialidad y tropa, é igualmente de los caciques é indios embajadores que residen en esta capital: para cuyo acomodo y construcción de las piezas y oficinas necesarias dieron comisión al actual Corregidor Don Luis Manuel de Zañartu, á quien se librarán del expresado ramo las cantidades que necesitase para el desempeño de su comisión con cargo de dar cuenta instruida á su tiempo. En la misma conformidad aplicaron por ahora é interinamente el patio que media entre el del Pozo y la botica para colegio de los indios jóvenes que han salido y saliesen en adelante de la tierra de los bárbaros con el fin de ser instruidos en la doctrina política y cristiana dejando el administrador de dicha botica todo lo que comprende esa oficina para el lado del norte; y así lo proveyeron y firmaron dichos señores de que doi fe.—*Don Agustín de Jáuregui.*—*Don José de Traslaviña.*—*Doctor Don Gregorio Eulogio de Teplia y Zegarra.*—*Pascual de Silva Bórquez*, escribano sustituto de gobierno.

## DOCUMENTO N.º 7

### Nombramiento de empleados para el Convictorio

---

Don Agustín de Jáuregui y Aldecoa, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, Mariscal de Campo de sus Reales Ejércitos, Subdelegado del Señor Superintendente General de la Real Renta de Correos en este Reino, Gobernador y Capitán General de él y Presidente de su Real Audiencia y Chancillería, etc.

Por cuanto por auto proveído en treinta días del mes de marzo próximo pasado por la Real Junta de Aplicaciones se ha dejado á mi arbitrio nombrar los sujetos que han de ocupar los empleos de ministro y pasantes para el establecimiento del Colegio Carolino, mandado establecer en esta capital y atendiendo á la literatura, idoneidad y mérito de los opositores, he venido en nombrar, como desde luego nombro para ministro del expresado colegio á don José Cornelio Rojas, clérigo, presbítero y cura actual de la doctrina de Chuapa.

Para pasante de teología á don Mariano Zambrano, asimismo clérigo, presbítero y vice-rector actual del colegio Seminario del Santo Ángel de la Guarda.

Para pasante de leyes al Doctor Don Agustín Seco y Santa Cruz.

Para filosofía al bachiller Don Mariano Pérez Saravia.

Para gramática y latinidad al bachiller Don José Antonio Villegas; y ordeno y mando se les tenga á los susodichos por tales ministros destinado á tan recomendable ministerio, se les guarden los privilegios, prerrogativas y exenciones que deben gozar y gozan los de su clase y se les acuda con el honorario que se les

tiene asignado por la misma Real Junta desde el día en que to-  
maren posesión y empezaren á desempeñar sus respectivos cargos  
y por mi secretaría se les despachen los correspondientes títulos,  
ejecutándose todo en virtud de esta providencia. Que es fecha en  
la ciudad de Santiago, del Reino de Chile, en 7 días del mes de abril  
de 1778 años.

DON AGUSTÍN DE JÁUREGUI.

Por mandado de su señoría

*Licenciado José de Castro,*

Escribano teniente del mayor gobierno.

  
